



MINISTERIO  
DE LA PRESIDENCIA

MPR - Registro General  
000002127 - REGISTRO GENERAL  
DEL CEPC  
ENTRADA  
Nº de Registro: 615 /RG 16629  
Fecha 06/10/2014 09:57 43

SUBSECRETARÍA

GABINETE TÉCNICO

O F I C I O

S/ S/REF:

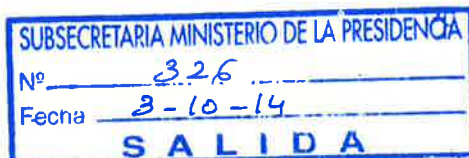
N/REF:

FECHA : 03 de octubre de 2014

ASUNTO:

DESTINATARIO:

SR. D. ISRAEL PASTOR SAINZ-PARDO  
GERENTE DEL CENTRO DE ESTUDIOS  
POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES



A los efectos de su archivo en ese organismo, adjunto remito original del convenio de colaboración en materia sanitaria, suscrito por el Ministerio de la Presidencia y el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, una vez firmado por el Subsecretario de Presidencia y por el Director del CEPC y que entrará en vigor el próximo 1 de enero de 2015, según se había acordado.

LA DIRECTORA DEL GABINETE TÉCNICO,

Victoria Marugán Maroto





MINISTERIO  
DE LA PRESIDENCIA

CENTRO DE ESTUDIOS  
POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES



## CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Y EL CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES, EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MEDICINA DEL TRABAJO.

En Madrid, a 29 de septiembre de 2014

### REUNIDOS

De una parte, **D. Jaime Pérez Renovales**, Subsecretario de la Presidencia, nombrado por Real Decreto 2039/2011, de 30 de diciembre (BOE de 31 de diciembre), en el ejercicio de la competencia delegada en el apartado I. primero. 2c) de la Orden PRE/934/2012, de 24 de abril (BOE de 4 de mayo), sobre delegación de competencias en órganos del Ministerio de la Presidencia y de sus organismos públicos.

Y de otra, **D. Benigno Pendás García**, Director del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (en adelante CEPC), nombrado por Real Decreto 298/2012, de 27 de enero (BOE de 28 de enero), y en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 del Real Decreto 1269/1997, de 24 de julio (BOE de 7 de agosto), por el que se regula la organización y funcionamiento del CEPC.

Ambas partes se reconocen en el ejercicio de su representación, su plena capacidad de obrar y legitimación suficiente para suscribir el presente Convenio y a tal efecto,

### EXPONEN

**Primero.**- Que existe en el Ministerio de la Presidencia, desde el año 1977, un Gabinete Médico, que ofrece prestaciones asistenciales y de Medicina del Trabajo al personal funcionario y laboral del Complejo de la Moncloa, perteneciente tanto al Ministerio de la Presidencia, como a la Presidencia del Gobierno.



**Segundo.-** Que dispone para ello de unas instalaciones sanitarias con el equipamiento necesario, según marca la legislación vigente, para la cobertura de la especialidad de Medicina del Trabajo en el Complejo de la Moncloa, así como de una plantilla constituida por cinco Médicos (cuatro de ellos Médicos del Trabajo), cuatro Diplomados Universitarios en Enfermería (dos de ellos Enfermeros del Trabajo), un Administrativo y un Ordenanza.

**Tercero.-** Que el CEPC es un organismo autónomo adscrito al Ministerio de la Presidencia con personalidad jurídico pública diferenciada, capacidad de obrar y que ostenta potestades administrativas propias, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración del Estado, y por su propio Estatuto, aprobado mediante Real Decreto 1269/1997, de 24 de julio, por el que se regula la organización y funcionamiento del CEPC.

**Cuarto.-** Que en el CEPC no existe personal sanitario que realice funciones de Medicina del Trabajo.

**Quinto.-** Que es de común interés, tanto por parte del Ministerio de la Presidencia, como por parte del CEPC aunar sus esfuerzos en el cumplimiento y apoyo de los fines establecidos en el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio (BOE de 14 de julio), de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

**Sexto.-** Que en aplicación de los principios de cooperación y colaboración por los que deben regirse las relaciones entre las distintas administraciones públicas, establecidos por el artículo 3.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las partes firmantes, en el ejercicio de las atribuciones que le son propias y, en su caso, delegadas, disponen formalizar el presente Acuerdo mediante este Convenio específico de colaboración con arreglo a las siguientes

## CLAUSULAS

### **PRIMERA: Objeto.**

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de la Presidencia y el CEPC, en relación a la prestación de la especialidad de Medicina del



Trabajo y, por tanto, la vigilancia de la salud a todos los empleados y personal del organismo, por parte del Gabinete Médico del Ministerio de la Presidencia.

### ***SEGUNDA: Recursos.***

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, El Ministerio de la Presidencia aportará los recursos humanos, tecnológicos y el material sanitario, así como el soporte científico, técnico o sanitario que en su momento se haga necesario, prestando el CEPC toda la colaboración posible en cuanto le fuere requerido. No obstante este convenio no supondrá coste adicional en los presupuestos de ambos organismos, al utilizar los medios actualmente existentes.

### ***TERCERA: Composición del sistema operativo sanitario.***

El sistema operativo sanitario estará compuesto por Médicos del Trabajo y enfermeros del Trabajo del Gabinete Médico del Ministerio de la Presidencia.

En función de las necesidades que presenten, puede recabarse la colaboración de otros especialistas seleccionados en calidad de consultores.

El Jefe del Gabinete Médico del Ministerio de la Presidencia ostentará la jefatura, en relación con el objeto de este convenio, ante el Organismo público competente en la materia sanitaria.

### ***CUARTA: Comisión de Seguimiento.***

Para el seguimiento de las actuaciones contempladas en el presente convenio se constituirá una comisión de seguimiento compuesta por dos miembros de cada una de las instituciones firmantes.

Serán funciones de la citada comisión, la de velar por el buen desarrollo de las actuaciones contempladas en el convenio y resolver las dudas y discrepancias que surjan en la interpretación y aplicación del mismo.

El funcionamiento de la comisión se regulará por lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### ***QUINTA: Causas de Resolución.***

El presente convenio quedará resuelto en los siguientes supuestos:



- Por mutuo acuerdo escrito entre las partes.
- Por su denuncia, en la forma establecida en la cláusula siguiente.
- Por cualquier otra causa legalmente prevista.

***SEXTA: Vigencia, prórroga y denuncia.***

El convenio entrará en vigor el próximo 1 de enero de 2015, tendrá una vigencia de un año y se prorrogará por años naturales mediante acuerdo expreso de las partes antes del fin de su vigencia, salvo que medie denuncia expresa por cualquiera de las partes, comunicada con una antelación mínima de tres meses a la fecha de cada vencimiento, y sin perjuicio de que las actividades que hubieran sido asignadas hasta la fecha de resolución del Convenio, sean debidamente cumplidas, salvo expreso y común acuerdo de las partes al respecto.

***SÉPTIMA: Régimen jurídico.***

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, queda excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector público, en virtud de lo dispuesto en su artículo 4.1 c), sometiéndose a los principios de dicha Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, así como a las normas generales de derecho administrativo y al ordenamiento jurídico en general.

Y, en prueba de conformidad con todo lo anteriormente expuesto, las partes firman y rubrican el presente Convenio por triplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento

*POR EL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
EL SUBSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA*

*Jaime Pérez Renovales*

*POR EL CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES  
EL DIRECTOR*

*Benigno Pendás García*

